



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.373

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060157980	Octubre 03 de 2019	3	060158458	Octubre 07 de 2019	30
060158155	Octubre 04 de 2019	9	060158459	Octubre 07 de 2019	33
060158157	Octubre 04 de 2019	17	060158461	Octubre 07 de 2019	36
060158162	Octubre 04 de 2019	20	060158462	Octubre 07 de 2019	39
060158174	Octubre 04 de 2019	22	060158500	Octubre 07 de 2019	42
060158225	Octubre 04 de 2019	24	060158514	Octubre 07 de 2019	45
060158454	Octubre 07 de 2019	26			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESC

Radicado: S 2019060157980

Fecha: 03/10/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDA EL PROCESO CONTRACTUAL BAJO LA  
MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS CON-37-05-2019 GRUPO IV – SUBREGIÓN  
SUROESTE CERCANO**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*"
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 "*...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción*"

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
6. Que mediante Decreto Departamental número 007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que la Gerencia de servicios Públicos el día 14 de agosto de 2019 publicó en el portal de contratación SECOP II el aviso de convocatoria pública CON-37-05-2019 cuyo objeto consiste en **“INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA , DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA DE LAS SUBREGIONES; NORTE; NORDESTE; ORIENTE – MAGDALENA MEDIO y SUROESTE CERCANO”** bajo la modalidad de concurso de méritos abierto.
8. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en al pagina Web del SECOP II.
9. Que mediante la Resolución 2019060150366 del 23/08/2019 se ordena la apertura del concurso de Méritos CON-37-05-2019, dando publicidad a la misma, al pliego de condiciones definitivo con todos sus anexos indicando que la adjudicación del proceso se realizará por grupos de la siguiente manera:

**GRUPO I: Subregión Norte**

**“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL BARCINO PARA LAS VEREDAS PLAN DE LA ROSA, GUADUAS Y EL BARCINO EN EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO ANTIOQUIA”.**

**“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE LA TERCERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ITUANGO ANTIOQUIA”.**

**“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO, VEREDA LA HERRADURA, MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE”.**

**GRUPO II: Subregión Nordeste**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTRARILLADO ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO PORTACHUELO EN EL MUNICIPIO DE AMALFI, ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LA FLORESTA, MUNICIPIO DE YOLOMBÓ”.

**GRUPO III: Subregion Oriente – Magdalena Medio**

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA, ETAPA III, ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO PUERTO PERALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA COSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO URBANO, ETAPA I, EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA”.

**GRUPO IV: Subregión Suroeste cercano**

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HISPANIA ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL, CAMILO C, EL MORRO Y LA MANÍ, EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL MULATOS EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLORRICO E HISPANIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA”.

10. Que el día 26 de agosto se realiza la audiencia de asignación de riesgos y se da respuesta a todas las observaciones presentadas por los proponentes mediante la plataforma SECOP II; recibiendo propuestas por parte de los interesados el día 28 de agosto de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

11. Que para el Grupo IV subregión suroeste cercano se reciben once (11) propuestas discriminadas de la siguiente manera:

NO.	RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTES
1	CONSORCIO PLAN MAESTRO 05-2019	PROEZA INGENIERIA S.A.S 70% MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ 30%
4	CONSORCIO SADING - INTERSA	SADING GROUP SAS 50% Intersa S.A 50%
5	CONSORCIO INTEREL 005	INTEROBRAS ER SAS 50% ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ 50%
6	CONSORCIO GSC – CCC	COMPAÑIA COLOMBIANA DE CONSULTORES SAS 60% GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA 40%
7	INCONSULTING SAS	N/A
8	DISECONTRUIS SAS	N/A
9	CONSTRUCTORA KPB SAS	N/A
10	CONSORCIO VYM 37-05	VIASTOP SAS 50% MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS 50%
12	CONSORCIO ACUEDUCTOS DE ANTIOQUIA	HM INGENIERIA SAS 50% INGENIERIA MASTER SAS 50%
13	CONSORCIO ACUEDUCTOS SUROESTE	INGENIERIA BASIC ASAS 50% SIETE 50%
14	CONSORCIO PDA G4 3705	CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 50% RAFAEL EDUARDO ANGEL SALDARRIAGA 50%

12. Que amparados en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 el día tres (3) de septiembre se publica Adenda 1 modificando el cronograma a partir de la etapa procesal de evaluación de las propuestas.
13. Que el día 4 de septiembre se publica la solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones a las propuestas presentadas, dando como término perentoria a los proponentes para subsanar hasta el 05 de septiembre de 2019..
14. Que el día 6 de septiembre de 2019 se publica el informe de evaluación y se corre traslado a los proponentes para presentar observaciones al mismo hasta el día 11 de septiembre de 2019.
15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

16. Que el 12 de septiembre de 2019 mediante la Resolución 2019060153741 se suspende el proceso contractual bajo la modalidad de Concurso de méritos CON-37-05-2019 para el grupo IV subregión suroeste cercano toda vez que en el transcurso del concurso se presentaron circunstancias de carácter técnico y financiero, las cuales de no superarse podrían afectar la adjudicación del proceso de selección para este grupo.
17. Que dicho acto administrativo indicaba que la suspensión tenía una vigencia hasta el 23 de septiembre de 2019, inclusive, misma que fue prorrogada mediante Resolución 2019060155686 hasta el 30 de septiembre de 2019, indicando en su artículo segundo que el término que podrá ser mayor si las circunstancias que motivaron la suspensión no fueran superadas, en caso de materializarse esta situación, se dará a conocer a través de la plataforma SECOP II – Proceso CON-37-05-2019 mediante mensaje a los interesados.
18. Que el 30 de septiembre de 2019 de 2019 mediante Resolución 2019060157243 de la misma fecha, se prorroga suspensión hasta el 03 de octubre de 2019, fecha inclusive.
19. Que el artículo tercero de la Resolución indica que “En virtud de la prórroga a la suspensión contemplada en la presente Resolución, los plazos y fechas definidos en el cronograma del proceso de Selección CON -37-05-2019 GRUPO IV-SUBREGIÓN SUROESTE CERCANO que no hayan sido cumplidos se suspenden hasta tanto se ordene la continuación del proceso de selección. En las fechas previstas para la reanudación del proceso, se publicará el cronograma de las etapas suspendidas mediante la presente decisión.
20. Que a la fecha, ya se surtió el proceso contractual para los grupo I – Norte; Grupo II-Nordeste y Grupo III – Oriente – Magdalena Medio, los cuales a la fecha ya se encuentra subsanados.
21. Que el proceso contractual respecto del Grupo IV fue suspendido el día 12 de septiembre de 2019 una vez surtido el trámite de respuesta a las observaciones del informe de evaluación.
22. Que una vez suspendido el proceso contractual no se publicó el informe de evaluación actualizado de conformidad a las observaciones presentadas, razón por la cual el informe actualizado debe ser publicado en el portal único de contratación, cumplimiento de esta manera el cronograma estipulado en la etapa 15.
23. Que dado lo anterior el cronograma para surtir el procedimiento con relación al Grupo IV – Suroeste Cercano se estipula de la siguiente manera:

15	Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	<b>4 DE OCTUBRE DE 2019</b>	<b>Portal Único de Contratación</b> <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> – SECOP II
16	Audiencia de Apertura del Sobre Económico del proceso de selección	<b>7 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 AM</b>	<b>Portal Único de Contratación</b> <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> – SECOP II
17	Adjudicación	<b>8 DE OCTUBRE DE 2019</b>	<b>Portal Único de Contratación</b> <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> – SECOP II y notificación al personal adjudicatario
18	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	<b>Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Adjudicación</b>	<b>Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, Gerencia de Servicios Públicos.</b>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reanudar el proceso contractual **CON-37-05-2019 GRUPO IV – SUROESTE CERCANO** con presupuesto oficial de MIL ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$1.011.402.208) y un plazo de ejecución de DIEZ (10) meses que contiene los siguientes objetos

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HISPANIA ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL, CAMILO C, EL MORRO Y LA MANÍ, EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL MULATOS EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLORRICO E HISPANIA”.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA”.

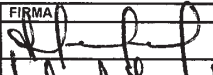
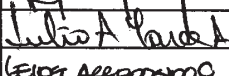

**ARTICULO SEGUNDO:** Reanudar el proceso de contratación a partir del día 04 de octubre de 2019 desde la publicación del informe de evaluación actualizado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMÉNEZ – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – ROL JURIDICO		
PROYECTO	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – ROL LOGISTICO		
PROYECTO	LEIDY ARREDONDO CEBALLOS – Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos – ROL TECNICO		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE\_CERTICAMARA}





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060158155

Fecha: 04/10/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**Por la cual el Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS  
reglamenta el proceso de cierre de Ingresos y Gastos de la  
vigencia 2019 y apertura vigencia 2020 en el Departamento de  
Antioquia**

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL - CODFIS

En uso de sus facultades legales, que le confiere la Ordenanza 28 de agosto 31 de  
2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y de sus Entidades  
Descentralizadas"

CONSIDERANDO QUE:

- a. El artículo 27 de la Ordenanza 28 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y de sus Entidades Descentralizadas", establece que el Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS es el rector de la Política Fiscal del Departamento de Antioquia y coordinará el Sistema Presupuestal Departamental.
- b. Mediante Resolución Nro. 2018060360450 de septiembre de 2018, El Consejo de Política Fiscal – CODFIS, reglamenta la constitución de reservas presupuestales que podrían generarse en el Departamento de Antioquia, además de aspectos del cierre presupuestal.
- c. Para la apertura de las operaciones financieras y presupuestales para la vigencia 2020 en la Asamblea Departamental, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Fábrica de Licores de Antioquia y nivel central que se realizará el día 2 de enero de 2020 se requiere tener claridad respecto a las fechas y procedimientos dispuestos por la Secretaría de Hacienda para los demás despachos.
- d. Todas las dependencias del Departamento planearán con anticipación las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, con el fin de identificar todos aquellos gastos posibles que requieran ejecutarse al final de la vigencia, lo que les permitirá solicitar con la suficiente antelación la expedición de los documentos presupuestales.



- f. Es necesario realizar el proceso de cierre presupuestal y financiero del Departamento de Antioquia correspondiente a la vigencia 2019.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** La Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la Fábrica de Licores de Antioquia-FLA y la Asamblea Departamental, recibirán solicitudes de disponibilidad presupuestal con cargo a gastos de inversión y funcionamiento, hasta las siguientes fechas y hora:

TRÁMITE PRESUPUESTAL Y FINANCIERO	PROCESO DE CONTRATACIÓN	FECHA	HORA
Recepción de solicitudes de Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP. Incluye correcciones y modificaciones	Procesos licitatorios	Octubre 18 de 2019	05:30 p.m
	Selección abreviada y concurso de méritos	Octubre 18 de 2019	05:30 p.m
	Contratación Directa y Mínima cuantía	Noviembre 29 de 2019	05:30 p.m

Las anteriores fechas se tendrán en cuenta siempre y cuando el proceso de contratación permita que la ejecución (entrega del bien y/o servicio) se lleve a cabo durante la vigencia 2019.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes, para los cuales no aplican las fechas anteriormente citadas. (Ley 819 de 2003, artículo 8).

Es de anotar que este gasto se atenderá con recursos de la vigencia fiscal 2020 sin que aumente el techo presupuestal que le sea asignado en el proceso de asignación del gasto para la citada vigencia.

**Artículo 2º.** La Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la Fábrica de Licores de Antioquia-FLA y la Asamblea Departamental, recibirán todas las solicitudes de Registro Presupuestal (RPC) de las modalidades de contratación de procesos licitatorios, selección abreviada y concurso de méritos, para su liberación y aprobación, hasta el 10 de diciembre de 2019 a las 5:30 pm. Para la contratación directa y mínima cuantía se recibirán hasta el 3 de diciembre de 2019.



Hasta estas fechas y horas se podrán hacer también correcciones y modificaciones de los documentos presupuestales, en caso de no liberarse se cancelarán los documentos en trámite.

Lo anterior, siempre y cuando el bien y/o servicio se reciba a diciembre 31 de 2019.

**Artículo 3°.** Los Ordenadores del gasto, interventores y/o supervisores internos deberán cancelar a más tardar el 26 de noviembre de 2019, los saldos de CDP que a esa fecha no hayan sido comprometidos para el caso de las modalidades de contratación de procesos licitatorios, selección abreviada y concurso de méritos. Para la contratación directa y mínima cuantía hasta el 4 de diciembre de 2019.

Si a estas fechas no se ha realizado dicha solicitud, la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la Fábrica de Licores de Antioquia-FLA y la Asamblea Departamental a partir del 27 de noviembre y 5 de diciembre de 2019 respectivamente, cancelarán o anularán los saldos de disponibilidad que no se comprometieron.

**Artículo 4°.** Los plazos establecidos en los artículos 1° y 2°, no se aplicarán a la expedición de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes a los rubros de:

- a) Nómina, cesantías, seguridad social y otras transferencias inherentes a la nómina,
- b) Fondo de la Vivienda.
- c) Pago de servicios públicos.
- d) Sentencias y tutelas.
- e) Servicio de la deuda.
- f) Destinación al cumplimiento de las contrataciones originadas en situaciones de urgencia manifiesta.
- g) Transferencias corrientes y de capital apropiadas para los establecimientos públicos.
- h) Gastos que legalicen ingresos.
- i) Financiación de actividades navideñas y de fin de año.
- j) Prestaciones de servicio de Salud - Aseguramiento. Todo lo concerniente al acuerdo de punto final
- k) Tutelas de salud.



- l) Gastos ejecutados por la Secretaría Seccional de Salud con las transferencias de Estampilla Prohospital y Estampilla Adulto mayor (CBA)
- m) Gastos ejecutados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social con las transferencias de la Nación.
- n) Gastos ejecutados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social para el Laboratorio Departamental.
- o) Pago de contribuciones e impuestos.
- p) Imprevistos e inaplazables en el proceso productivo de la FLA.
- q) Aquellos CDP y RPC de los traslados que la Secretarías de Hacienda y Salud y Protección Social realicen con los saldos de disponibilidad no comprometidos después de las fechas de vencimiento definidas en esta resolución.

El plazo máximo y hora para los trámites presupuestales de que trata el Artículo 4° de la presente Resolución será hasta el 20 de diciembre de 2019 hasta las 5:30 pm.

**Artículo 5. Recepción de facturas y cuentas de cobro:** Las facturas y cuentas de cobro solo se recibirán en las taquillas de recepción de la Secretaría de Hacienda, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, Fábrica de Licores de Antioquia- FLA y Asamblea Departamental, para la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se radicarán en el Centro de Administración Documental Caseta de Radicación, para su causación contable hasta el 19 de diciembre de 2019 a las 5:30 pm. Es de estricto cumplimiento el reconocimiento contable de todas las obligaciones adquiridas y respaldadas en los compromisos suscritos en la presente vigencia.

**Parágrafo 1:** Las facturas y cuentas de cobro de reservas o cuentas por pagar de la vigencia anterior (2018) no serán recibidas después del 19 de diciembre de 2019 sin excepciones, porque no se pueden constituir como cuentas por pagar para la siguiente vigencia. De ser entregadas o no pagadas por la Tesorería General del Departamento serán anuladas y se deberán pagar como vigencia expirada en el 2020.

**Parágrafo 2:** Las facturas y cuentas de cobro de las excepciones del Artículo 4° de la presente Resolución solo se recibirán en las taquillas de recepción de la Secretaría de Hacienda, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, Fábrica de Licores de Antioquia- FLA y Asamblea Departamental, para la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se radicarán en el Centro de Administración Documental Caseta de Radicación, para su causación contable hasta el 23 de diciembre de 2019 a las 2:00 pm.

**Parágrafo 3:** Los interventores o supervisores internos y los enlaces de presupuesto de cada dependencia remitirán oportunamente los documentos de su competencia para garantizar la causación y el pago oportuno a contratistas y proveedores. Quien incumpla esta disposición se someterá a lo preceptuado en la Ley 734 del 2002 sobre régimen disciplinario.



**Artículo 6°.** Responsables de informar a Proveedores y Contratistas: los ordenadores del gasto, interventores o supervisores internos de los convenios o contratos serán responsables de informar a los proveedores y contratistas el contenido de esta Resolución.

**Artículo 7°.** Sin excepción no se recibirán facturas presentadas extemporáneamente.

**Artículo 8°.** Cajas menores: Las cajas menores deberán quedar legalizadas el 10 de diciembre de 2019. La legalización es por el valor total de la caja. En caso de no haber sido gastada la totalidad del mismo, el dinero sobrante deberá ser reintegrado a Tesorería. En este último caso, el recibo de caja hará parte de los documentos que soportan la legalización de la caja menor.

**Artículo 9°.** Cumplidos de viáticos: Deben ser entregados para su legalización a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional antes del 3 de diciembre 2019.

Para la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia y la Fábrica de Licores de Antioquia, en las áreas de nómina correspondiente, igualmente antes del 3 de diciembre 2019.

Después de esta fecha, el valor no legalizado será descontado del último pago de nómina que se haga en el mes de diciembre de 2019 a nombre del responsable.

**Artículo 10°.** Los avances reglamentados en el Decreto 1183 de 2014 deberán estar legalizados a más tardar el 12 de diciembre de 2019.

**Parágrafo:** De la anterior medida se exceptúan los avances en los que tengan que incurrir las Secretarías de manera urgente y que no pudieron ser previstos para gastos de peaje y/o combustible, de los cuales se recibirán los respectivos soportes de legalización hasta el 20 de diciembre de 2019, previa autorización por parte del ordenador del gasto y la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 11°.** El Supervisor / Interventor deberá enviar a la Dirección de Contabilidad a más tardar el 10 de diciembre de 2019 el seguimiento financiero de **los contratos de mandato, convenios interadministrativos, de administración de recursos y convenios de administración y pago con el IDEA, los cuales deben quedar debidamente legalizados en su totalidad al cierre de la vigencia 2019, los que presenten vigencias futuras** deben ser legalizadas la ejecución que se haya realizado hasta el 31 de diciembre de 2019. (Ver circular 432 del 14 noviembre del 2013 y la circular 476 del 6 de diciembre de 2013).

**Artículo 12°.** La Dirección de Tesorería del Departamento y las áreas de Tesorería de la Fábrica de Licores de Antioquia, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y la Asamblea Departamental efectuarán pagos a proveedores y contratistas hasta el 30 de diciembre de 2019, con el fin de garantizar los pagos a través de la Gerencia Electrónica en la vigencia actual.



La Dirección de Tesorería del Departamento y las áreas de Tesorería de la Fábrica de Licores de Antioquia, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y la Asamblea Departamental brindarán atención al público hasta el 27 de diciembre del 2019 a las 5:00 pm.

**Artículo 13°.** *Novedades de nóminas:* Las novedades a las nóminas se recibirán hasta el día 17 de diciembre de 2019 en los lugares de recepción correspondiente del Nivel Central, Fábrica de Licores de Antioquia, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y la Asamblea Departamental.

La generación de pre nómina y nómina de la quincena 24 se deberá entregar a más tardar el 19 de diciembre de 2019.

Los parafiscales y seguridad social respecto a la nómina del mes de diciembre deben quedar causados y pagados dentro de la vigencia actual.

**Artículo 14°.** *Elaboración del PAC:* El Consejo Departamental de Política Fiscal, CODFIS, a más tardar el 5 de diciembre de 2019 dará los lineamientos para definir los límites de PAC de la vigencia 2020. De esta forma:

- a) La Dirección de Finanzas y Gestión de Recursos de Planeación Departamental elaborará la programación del PAC de inversión, con el acompañamiento de la Dirección de Tesorería General del Departamento que deberá ser entregado a más tardar el 11 de diciembre de 2019 (En este punto se define la prioridad de los proyectos de inversión en el Plan de Desarrollo).
- b) La Dirección de Tesorería realizará la distribución del PAC de ingresos, gastos de funcionamiento y del servicio a la deuda pública a más tardar el 13 de diciembre de 2019.

**Artículo 15°.** El Presupuesto y PAC inicial de la vigencia 2020 deberán ser registrados en el sistema SAP por las Direcciones de Presupuesto y Tesorería, a más tardar el 27 de diciembre de 2019, previo el Decreto de Liquidación del Presupuesto y Resolución de PAC Inicial expedida por el CODFIS.

**Artículo 16°.** *Solicitud de Constitución de Reservas Presupuestales y depuración de saldos:* es responsabilidad de los Ordenadores del Gasto (Secretarios, Gerentes y Directores de Departamentos Administrativos) coordinar con los enlaces de compras (MM), interventores o supervisores internos y los funcionarios responsables de los proyectos, la solicitud de constitución de reservas y depuración de saldos así:

- a) Los Saldos de los registros presupuestales de compromisos (RPC), de los cuales se haya recibido el bien y/o servicio, se deben presentar las respectivas facturas antes del 11 de diciembre de 2019 según el artículo 5° de esta Resolución.



- b) Establecer previa justificación a más tardar el 13 de diciembre de 2019 ante la Dirección de Presupuesto, los saldos que a 31 de diciembre de 2019 **excepcionalmente** se constituirán como Reservas Presupuestales garantizando que estén incluidas las posiciones de los pedidos que tengan anticipo.
- c) Aquellos saldos de los Registros Presupuestales de compromiso que no se motiven como reservas presupuestales deberán ser canceladas por el correspondiente enlace de cada Secretaría antes del 20 de diciembre de 2019.
- d) Las solicitudes de anticipo de los convenios y/o contratos deberán pagarse hasta el 11 de diciembre de 2019. Estas no pueden constituirse como cuentas por pagar en Tesorería ya que no tienen afectación presupuestal.

**Artículo 17°.** La Dirección de Presupuesto debe coordinar con las diferentes dependencias para que el 20 de diciembre de 2019 ningún documento de workflow, sea Certificado de Disponibilidad Presupuestal o Registro Presupuestal, quede en la bandeja para ser aprobado, se exceptúan los del artículo 4 de esta Resolución, que se tramitan inmediatamente.

**Artículo 18°.** El cierre de almacenes en los módulos MM (compras) y MM (inventarios) deberán registrar todas las entradas hasta el 27 de diciembre y para la Fábrica de Licores el 20 de diciembre de 2019, el inventario físico se debe realizar del 2 al 8 de enero de 2020.

**Artículo 19°.** El inventario físico de cuentas por pagar realizado por la Dirección de Tesorería General y las áreas de Tesorería de la Fábrica de Licores de Antioquia, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Asamblea Departamental, se debe iniciar el 2 de enero de 2020, como soporte para la Resolución de PAC de cuentas por pagar, y confrontarse con la información de Contabilidad y Presupuesto.

Por normatividad legal la resolución de cuentas por pagar y reservas presupuestales deberá tener fecha límite el 20 de enero 2020.

**Artículo 20°.** El desplazamiento del módulo de compras (MM) se efectuará el 2 de enero 2020.

**Artículo 21°.** El módulo de Rentas (PSCD) se cierra el 31 de diciembre de 2019, y se abrirá el 2 de enero de 2020, previa configuración en el Sistema SAP de acuerdo con las normas establecidas.

**Parágrafo:** La Dirección de Rentas emitirá la circular con las tarifas de los intereses que regirán durante el primer mes del año 2020, el 2 de enero de 2020. De acuerdo a certificación la Superfinanciera del interés bancario corriente



**Artículo 22°.** La conciliación y clarificación de las partidas abiertas de rentas se harán hasta el 13 de enero de 2020.

**Artículo 23°.** La liquidación en el Sistema SAP de las rentas correspondiente a la vigencia 2019 se realizará a partir del 2 de enero de 2020 y lo correspondiente a la vigencia anterior a partir del 13 de enero de 2020.

**Parágrafo 1:** El arrastre del módulo de rentas en SAP se realizará entre el 8 y el 13 de enero de 2020.

**Parágrafo 2:** Las actividades de liquidación y pago para el Impuesto de Vehículos a través de la Web se realizarán a partir del 14 de enero de 2020.

**Artículo 24°.** Cierre del módulo SAP - FI: La fecha límite para cerrar el módulo FI será el 7 de febrero de 2020.

**Artículo 25°.** Los paz y salvo se empezarán a expedir a partir del 14 de enero de 2020.

**Artículo 26°.** Rentas diferentes a Impuesto de Registro, Vehículos, Valorización, Degüello de Ganado Mayor y Arrendamientos, se abrirán para recaudos el 2 de enero de 2020.

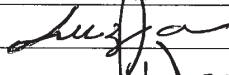


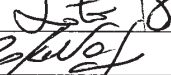
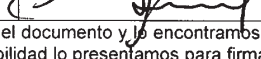
**Artículo 27°.** Será responsabilidad de cada ordenador del gasto el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 28°.** Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a

  
**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Aydé Correa Aguirre, Directora de Contabilidad.		3-10-19
Revisó:	Orlando de Jesús González Baena, Director (e) de Presupuesto.		3-10-19
	Adriana Marcela Fontalvo Restrepo, Directora de Tesorería.		3-10-19
	Ana María Toro Gómez, Directora de Rentas.		3-10-19
	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica Despacho Hacienda.		3-10-19
	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria Financiera.		3-10-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, INCLUIDO INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS MONTACARGAS DE LA FLA", DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 10248**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme a la necesidad el Gerente de la FLA designó mediante Resolución No. S 2019060144536 de 16 de julio de 2019, el comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 10248 elaborados por el comité asesor y evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, INCLUIDO INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS MONTACARGAS DE LA FLA".
4. Que de conformidad con el literal b) del numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de contratación por selección abreviada de menor cuantía, indicado que se tendrá por menor cuantía el valor equivalente a 1000 salarios mínimos cuando el presupuesto anual de la entidad sea superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Que teniendo en cuenta que el presupuesto de la Gobernación de Antioquia supera los 1.200.000 salarios mínimos, la menor cuantía asciende a \$828.116.000 y en consecuencia se realizará el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía cuando el objeto a contratar no se trate de la adquisición de un bien o servicio de características uniformes y el valor del presupuesto oficial del proceso se encuentre dentro de la suma señalada. En desarrollo de lo expuesto, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.20., señala el procedimiento que debe surtir cuando el proceso corresponda a menor cuantía; la cual se determina de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007.
6. Que la Ley 1150 indica que no solo en razón a la cuantía le es aplicable el procedimiento que se ha indicado, sino que, además, los bienes o servicios a contratar no deben ser de características uniformes. El objeto del proceso a realizar es "PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, INCLUIDO INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS MONTACARGAS DE LA FLA", objeto

que no encuadra en ninguna de las otras causales específicas de selección abreviada. Conforme a lo expuesto, en consideración a la cuantía y a la naturaleza del bien y servicio a adquirir, la modalidad aplicable es la de selección abreviada de menor cuantía.

7. Que esta necesidad fue aprobada en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta No. 28 del 16/08/2019.
8. Que por medio de por medio de la Resolución S 2019060152320 del 05/09/2019, el Gerente de la FLA, dio apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 10248, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, INCLUIDO INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS MONTACARGAS DE LA FLA".
9. Que para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3700010975- del 12 de julio de 2019 - \$180.000.000, correspondiente al RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. Mantenimiento y reparaciones
10. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada de menor cuantía, programada para el día 17 de septiembre de 2019 a las 11:00 a.m. se presentó una única propuesta (1) propuesta, de acuerdo al siguiente detalle:

No. DE PROPONENTE	PROPONENTE
1	TUYOMOTOR S.A.S

11. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y Requisitos Habilitantes del proponente en los términos fijados en los Pliegos de Condiciones, donde resulto habilitado el único proponente TUYOMOTOR S.A.S, tal y como se observa en el informe de evaluación publicado el día 19 de septiembre de 2019, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOPII, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
12. Que de conformidad con lo anterior el comité asesor y evaluador, recomendó al Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, adjudicar la selección abreviada de menor cuantía No. 10248, al oferente **TUYOMOTOR S.A.S** en virtud del numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que fue el único proponente, que resultó habilitado y que el valor de su propuesta se adecua al presupuesto oficial establecido por la Entidad.
13. Que, vencido el plazo concedido por la entidad para el traslado y presentación de observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes, no se presentaron observaciones.
14. Que lo anterior se aprobó mediante Acta No. 32 del 27/09/2019 del Comité Interno de Contratación

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 10248, que tiene por objeto "PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, INCLUIDO INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS MONTACARGAS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA" a la sociedad **TUYOMOTOR S.A.S** con NIT 800.247.851-4, Representada Legalmente por el señor **JUAN IGNACIO YEPES MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.347.023; por un valor de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$177.907.320) IVA incluido del 19%, y todos los gastos en que deba incurrir el contratista**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El plazo para la ejecución del contrato será de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar –en todo caso– el 17 de diciembre de 2019

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

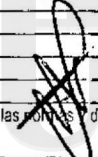
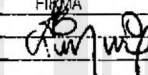
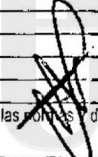
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana Bedoya –PU – Con el Rol Jurídico		3/10/19
Revisó	Natalia Ruiz Lozano –PU – Lider Gestora de Contratación		3-10-19
Aprobó	Laura Uribe Osorio – Directora de Apoyo Legal		4-10-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2019060158162

Fecha: 04/10/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CHARANGA ARRIBA DEL MUNICIPIO DE GUARNE (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CHARANGA ARRIBA**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 626 del 21/03/1991 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 70 del 29/06/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CHARANGA ARRIBA**, del municipio de **GUARNE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 626 del 21/03/1991 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



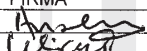
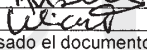
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Maria Victoria Zapata de Mejía con cédula de ciudadanía número 21395530, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		01/10/2019
Revisó:	Liliana Taborda Alzate – Abogada Contratista		01/10/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2019060158174

Fecha: 04/10/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHICO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHICO**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 48 del 26/10/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 334 del 10/03/2019. Las reformas aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN NOMENCLATURA Y EN LOS ARTÍCULOS 19 (CÓMO SE HACE LA CONVOCATORIA), 20 (CUÁNDO SE HACE LA CONVOCATORIA), 31 (REQUISITOS PARA SER DIGNATARIO) Y 96 (DEL LIBRO DE TESORERIA GENERAL).**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHICO**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 48 del 26/10/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



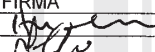
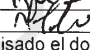
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Germán Alonso Parra Marín con cédula de ciudadanía número 71003393, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		01/10/2019
Revisó:	Nilton César Díaz Villada - Abogado		01/10/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060158225

Fecha: 04/10/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE  
COMERCIALIZADOR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PSC-33-002-2019

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, comunica la declaratoria desierta del PROCESO DE SELECCIÓN DE COMERCIALIZADOR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PSC-33-002-2019,

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alkoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que mediante Invitación Pública PSC-33-002-2019, publicada el 9 de septiembre de 2019, se convocó a quienes tuvieran interés de participar en el PROCESO DE SELECCIÓN DE COMERCIALIZADOR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, cuyo objeto es *"Concesión de derechos para comercializar los productos que elabora la FLA, y hacer uso de las marcas de los mismos en el departamento del Tolima. Para tal efecto, los términos bajo los cuales se dará la enajenación de los productos por parte de la FLA serán a título de compraventa, para la posterior venta y distribución que el seleccionado hará por su propia cuenta y riesgo dentro del territorio determinado"*.
3. Que en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. S 201500279858 del 12 de junio de 2015, modificada a través de la Resolución No. S 2016060053750 del 23 de junio de 2016 –a través de las cuales se establece el procedimiento para la selección de comercializadores de los productos que elabora y/o comercializa la FLA en Colombia– se publicó la invitación pública, fijándose la fecha de cierre y presentación de propuestas para el día 23 de septiembre de 2019 hasta las 3:00 p. m.
4. Que para la fecha de cierre y apertura de propuestas, de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública, no se presentaron propuestas. Lo anterior, quedó consignado en el acta de cierre y apertura de propuestas, la cual fue publicada el día 23 de septiembre de 2019 en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página web de la entidad [www.flaenlinea.com.co](http://www.flaenlinea.com.co).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE  
COMERCIALIZADOR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PSC-33-002-2019**

5. Que el artículo décimo octavo de la Resolución No. S 201500279858 del 12 de junio de 2015, indica respecto a la declaratoria de desierto del proceso de selección de comercializadores lo siguiente:

*Artículo décimo octavo. Declaratoria de desierto. Cuando no se presente propuesta alguna, o ninguna de ellas se ajuste a lo señalado en el presente acto administrativo, a la invitación o sus modificaciones, o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto.*

6. Que lo anterior quedó consignado en el acta No. 33 del 02/10/2019 del Comité Interno de Contratación, en la cual se aprobó declarar desierto el PROCESO DE SELECCIÓN DE COMERCIALIZADOR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar Desierto el PROCESO DE SELECCIÓN DE COMERCIALIZADOR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, que tiene por objeto la "Concesión de derechos para comercializar los productos que elabora la FLA, y hacer uso de las marcas de los mismos en el departamento del Tolima. Para tal efecto, los términos bajo los cuales se dará la enajenación de los productos por parte de la FLA serán a título de compraventa, para la posterior venta y distribución que el seleccionado hará por su propia cuenta y riesgo dentro del territorio determinado", de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

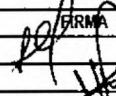
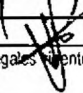
**SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página web de la entidad [www.flaenlinea.com.co](http://www.flaenlinea.com.co).

Dada en Itagüí,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
 Gerente

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Marquez Ruiz – Profesional Universitaria - Dirección Apoyo Legal		02/10/2019
Revisó y aprobó	Laura Maria Uribe Osorio – Directora Apoyo Legal		04/10/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLI**

**Radicado: S 2019060158454**

**Fecha: 07/10/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S128499 del 16 de octubre de 2014 en el sentido de incluir el ciclo CLEI III en la jornada Fin de Semana para la prestación del servicio educativo para la Educación de Adultos en el **CENTRO EDUCATIVO RURAL MADRE SECA** del Municipio de Anorí - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUATIVO RURAL MADRE SECA (DANE 205040000314)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S128499 del 16 de octubre de 2014, por lo cual se amplía el servicio educativo en una Institución Educativa Rural de carácter oficial, se legalizan unos estudios y se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020056146 del 01 de octubre de 2019, "*Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de la presentada por la autoridad educativa del municipio de Anorí y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para incluir el ciclo CLEI III en la jornada Fin de Semana*".

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza incluir el ciclo CLEI III en la jornada Fin de Semana en la **CENTRO EDUATIVO RURAL MADRE SECA** del Municipio de Anorí - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S128499 del 16 de octubre de 2014, en el sentido de autorizar a partir del año 2019 al **CENTRO EDUATIVO RURAL MADRE SECA** del Municipio de Anorí - Antioquia, autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de: Preescolar Grado de Transición, Básica Ciclos Primaria, grados 1º a 5 y Secundaria, grados 6º a 8º, bajo la metodología tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Postprimaria o aquellos que requieran la presentación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo del caso deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de cobertura; La Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; Ciclo Secundaria **CLEI III**. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de adultos de manera Presencial o Semipresencial calendario A, de propiedad del Municipio de Anorí – Antioquia.

**Parágrafo 1:** Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

**Parágrafo 2** – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S128499 del 16 de octubre de 2014, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** El **CENTRO EDUATIVO RURAL MADRE SECA** del Municipio de Anorí - Antioquia deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 3º.** En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUATIVO RURAL MADRE SECA** del Municipio de Anorí - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

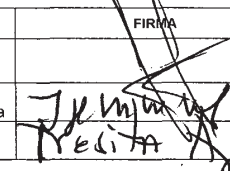
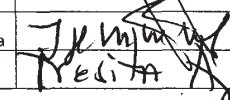
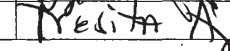
**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUATIVO RURAL MADRE SECA** del Municipio de Anorí - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Anorí. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		02/10/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		2-10-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		3-10-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2019060158458**

**Fecha: 07/10/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4 y 2.3.2.1.9. del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar y modificar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante el radicado 2019010193472 de 2019/05/22, el Señor GERARDO DE JESÚS POSADA, solicitó modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva por cambio de denominación y reconocimiento del proyecto bilingüe internacional del Colegio Canadiense del Municipio no certificado de La Estrella - Antioquia. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2019030182633 de 2019/06/21, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 5 de julio de 2019 según la guía YG232507491CO de la empresa de correo certificado 472. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite antes mencionado, de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en condiciones distintas a las descritas en su Licencia de Funcionamiento y sus modificaciones, y que el incumplimiento de dicha directriz puede llevar a iniciar trámite de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva por cambio de denominación y reconocimiento del proyecto bilingüe internacional del Colegio Canadiense del Municipio no certificado de La Estrella - Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Colegio Canadiense del Municipio no certificado de La Estrella - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la



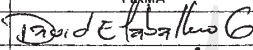
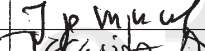
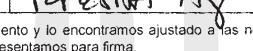
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		3/10/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		3-10-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		4-10-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





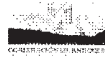
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2019060158459**

**Fecha: 07/10/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4 y 2.3.2.1.9. del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar y modificar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante el radicado 2019010281433 de 2019/07/25, el Señor ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ, representante legal del Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del Municipio no certificado de Marinilla (sede principal) - Antioquia, solicitó modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva por apertura de nueva sede en el Municipio de Guatapé para ofertar educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2019030387824 de 2019/08/01, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 8 de agosto de 2019 según la guía RA160387275CO de la empresa de correo certificado 472. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite antes mencionado, de acuerdo al Artículo 17°



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

*"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en condiciones distintas a las descritas en su Licencia de Funcionamiento y sus modificaciones, y que el incumplimiento de dicha directriz puede llevar a iniciar trámite de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva por apertura de nueva sede en el Municipio de Guatapé para ofertar educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI del Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del Municipio no certificado de Marinilla (sede principal) - Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del



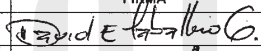
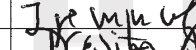
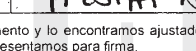
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Municipio no certificado de Marinilla (sede principal) - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		3/10/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		3-19-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		4-10-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2019060158461**

**Fecha: 07/10/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4 y 2.3.2.1.9. del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar y modificar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante el radicado 2019010123785 de 2019/03/29, el Señor DIEGO FERNANDO ÁNGEL CASTRO, solicitó Licencia de Funcionamiento definitiva para el establecimiento denominado I.E. Eliud Fernando Navarro, para ofertar educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI en el Municipio de Segovia. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2019030121106 de 2019/05/13, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 22 de mayo de 2019 según la guía RA123871944CO de la empresa de correo certificado 472. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite antes mencionado, de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

*"Peticiones incompletas y desistimiento tácito: "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva del establecimiento denominado I.E. Eliud Fernando Navarro, para ofertar educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI en el Municipio de Segovia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado I.E. Eliud Fernando Navarro del Municipio no certificado de Segovia - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E Caballero G.</i>	3/10/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica	<i>JMC</i>	8/10/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	<i>T. Aguilar</i>	4/10/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2019060158462**

**Fecha: 07/10/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4 y 2.3.2.1.9. del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar y modificar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante los radicados 2019010067846 de 2019/02/20 y 2019010134547 de 2019/04/05, la Señora CAROLINA FRANCO GIRALDO, Jefe del departamento de Educación del Instituto de Educación COMFENALCO "Consuelo Montoya Gil", solicitó Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar en el Municipio de Santa Rosa de Osos educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2019030038697 de 2019/03/02 y 2019030123901 de 2019/05/16 respectivamente, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El último requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 23 de mayo de 2019 según la guía RA123871927CO de la empresa de correo certificado 472. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite antes mencionado, de acuerdo al Artículo 17°



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

*"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva del Instituto de Educación COMFENALCO "Consuelo Montoya Gil" para ofertar en el Municipio de Santa Rosa de Osos educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado del Instituto de Educación COMFENALCO "Consuelo Montoya Gil", haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero</i>	3/10/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica	<i>Jorge Mario Correa Vélez</i>	3-10-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar Garcia</i>	4-10-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RES

Radicado: S 2019060158500

Fecha: 07/10/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: G.C.I.A.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2019060149605  
DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 QUE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y  
EVALUADOR**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, Ordenanza 20 de 1998 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante la Resolución No. **2019060149605 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019**, se conformó el Comité Asesor y Evaluador del proceso así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ – ANTIOQUIA, ETAPA II"	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria  VANESA ÁLVAREZ RESTREPO Contratista Apoyo PDA

2. Que en la Resolución se indica que caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.
4. Que actualmente se requiere adicionar apoyo al Rol Jurídico.

Por lo anterior expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR la Resolución N° 2019060149605 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 para el proceso contractual, el cual quedara así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ – ANTIOQUIA, ETAPA II"	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	VANESA ALVAREZ RESTREPO Contratista Apoyo PDA GUILLERMO ALBERTO PERAFAN CARDONA Profesional Universitario

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
Proyectó:	Vanessa Álvarez Restrepo – Abogada Contratista		02.10.2019
Aprobó:	Luis Ovidio Rivera Guerra – Director APSB		02.10.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE\_CERTICAMARA}

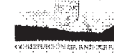


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060158514

Fecha: 07/10/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



RESI



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA  
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 10328”**

**LA GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL-MANÁ**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007 y 0008 del 2 de enero de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

Que el Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada mediante subasta inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.

Para dar cumplimiento al plan de desarrollo "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE 2016–2019" en la línea estratégica tres (3) Movilidad y Equidad Social, en el componente Salud, el cual contempla el programa Seguridad Alimentaria y Nutricional en la población vulnerable-MANÁ e incluye dentro de éste, los proyectos productivos agropecuarios con el indicador: número de familias que implementan proyectos productivos, bajo el modelo metodológico de huertas familiares de autoconsumo de hortalizas. Así mismo, en aras de cumplir con la línea estratégica dos (2) la nueva ruralidad, para vivir mejor en el campo, componente de inclusión socio-productiva a los productores rurales y de forma específica en el programa de fortalecimiento y desarrollo de la Agricultura Familiar Campesina el cual aporta al indicador de resultado organizaciones que participan en el programa de Agricultura Familiar produciendo y comercializando a través de alianzas cuya meta para el cuatrienio es ochenta y dos (82) organizaciones vinculadas.

Es así que se requiere contratar un proveedor que se encargue de suministrar y distribuir los kit de insumos agrícolas y productos de dotación para comercialización agrícola requeridos en la implementación de las huertas familiares de autoconsumo a establecer en los municipios del departamento que firmaron convenio interadministrativo con la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, los convenios están definidos para la intervención en las comunidades rurales vulnerables del Departamento de Antioquia, y para hacer la dotación de dos (2) puntos de comercialización de productos de la agricultura campesina, familiar y comunitaria que permitan promover la comercialización a través de alianzas y de circuitos cortos de mercadeo de productos agropecuarios que contribuya a estabilizar la población en zonas rurales y abrir espacios

de comercialización de sus cosechas, generando oportunidades de permanencia de los jóvenes en el campo, generar renta y consumo.

El modelo metodológico de las huertas familiares de autoconsumo desarrollado en los territorios, adelanta procesos formativos con la metodología aprender-haciendo, donde se realizan las actividades de preparación de suelos, establecimiento de eras de siembra, realización de semilleros, construcción del compostaje y sistemas de siembra de las hortalizas y frutales. Este montaje de la huerta, es realizado por todas las familias incluyendo a un líder del grupo, quien es un representante del trabajo de la comunidad, seleccionado por ellos mismos de las familias inscritas y nombrado bajo la figura de líder del proceso en dicha comunidad para poder realizar la comunicación con el grupo de las familias. El modelo pedagógico está conformado por ocho (8) talleres de capacitación con algunas temáticas como: planeación de la huerta familiar, sembrando la huerta familiar, seguridad alimentaria y nutricional, manejo del agua para consumo, elementos de sostenibilidad de la huerta, preparaciones saludables, entre otros. Para poder dar cumplimiento al anterior modelo, se requiere el suministro y entrega del kit de insumos agrícolas compuestos por semillas de hortalizas, semillas de frutales y semillas de cultivos de pan coger, de paquetes de abonos orgánicos y kit de herramientas agrícolas básicas para poder realizar las siembras.

Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en la oficina de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional- Maná de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 603, teléfono 3839751. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa, cuyo objeto es "Suministro de insumos, materiales y equipos para la implementación de proyectos productivos de agricultura familiar y de fortalecimiento asociativo de los municipios del Departamento de Antioquia." se estimó un presupuesto oficial por valor de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MLV (**\$360.000.000**) IVA incluido. De los cuales CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (**\$170.574.581**) son insumos excluidos de IVA; Además de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (**\$158.713.393**) son los valores antes de IVA de los insumos gravados con el 19% y finalmente un valor correspondiente a TREINTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL VEINTISEIS PESOS (**\$30.712.026**) correspondiente al gravamen del IVA del 19%. Para el cálculo del presupuesto oficial se realizó estudio de costos, donde se promedian los precios homogéneos y de menor valor, para obtener un precio más acertado.

Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales:

DEPENDENCIA	CDP No.	VALOR
GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL-MANÁ	CDP No.01: No.3500043116 del 19 de julio de 2019.	CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000)
	CDP No.02: No.3500043256 del 30 de agosto de 2019	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)

Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 2, numeral 2. de la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias; esto es, se cuenta con los estudios previos, pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria.

Que el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 26 de septiembre hasta 07 de octubre de 2019, esto es, por siete (07) días hábiles.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, determinando que no hay lugar para acuerdos comerciales, toda vez que el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, contempla la excepción No. 28 "Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria".

Así mismo, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir, un primer requisito que el valor de este sea menor a US \$125.000 dólares, un segundo requisito, que por lo menos tres Mipyme manifiesten su interés en limitar la convocatoria y el tercer requisito, lo plantea el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe entenderse en el sentido que si las Mipymes que manifiestan su interés en limitar la convocatoria son por lo menos tres Mipyme domiciliadas en el departamento o municipio, la limitación será territorial y no nacional, por lo que se determinó que el proceso de Selección Abreviada a través de la Subasta Inversa Electrónica No. 10328 de 2019, será delimitado a MIPYMES, con domicilio, según Cámara de Comercio, en el Departamento de Antioquia.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe convocarse a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.

Que el presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. 2019060153684 del 12 de septiembre del 2019.

Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL-MANÁ, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 10328 del 2019, que tiene por objeto "*Suministro de insumos, materiales y equipos para la implementación de proyectos productivos de agricultura familiar y de fortalecimiento asociativo de los municipios del Departamento de Antioquia.*"

Que en mérito de lo expuesto, la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ de la Gobernación de Antioquia,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 10328 de 2019, cuyo objeto es "*Suministro de insumos, materiales y equipos para la implementación de proyectos productivos de agricultura familiar y de fortalecimiento asociativo de los municipios del Departamento de Antioquia.*" El presupuesto estimado es de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MLV **(\$360.000.000)** IVA incluido. De los cuales CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL

QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$170.574.581) son insumos excluidos de IVA; Además de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$158.713.393) son los valores antes de IVA de los insumos gravados con el 19% y finalmente un valor correspondiente a TREINTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL VEINTISEIS PESOS (\$30.712.026) correspondiente al gravamen del IVA del 19%. El plazo de ejecución será de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019 y contados a partir de la suscripción del acta de inicio para lo cual el contratista deberá contar con aprobación de las garantías y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

**SEGUNDO:** El actual proceso de Selección Abreviada a través de la Subasta Inversa Electrónica No.10328 de 2019, será delimitado a MIPYMES, con domicilio, según Cámara de Comercio, en el Departamento de Antioquia.

**TERCERO:** Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada No. 10328 del 2019, que para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia Maná de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 6 Oficina 603, Medellín, Teléfono: 3839751.

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA
1. Aviso de convocatoria pública.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co	Jueves 26 de septiembre de 2019.
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co	Jueves 26 de septiembre de 2019.
3. Presentación de Observaciones y/o solicitud de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, contratosmana@antioquia.gov.co	Hasta las 4:00 p.m. del Jueves 03 de octubre de 2019.
4. Respuesta a las observaciones y publicación.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, contratosmana@antioquia.gov.co	Hasta las 5:00 p.m. del Viernes 04 de octubre del 2019.
5. Presentación de la manifestación de interés en participar en un proceso con convocatoria limitada a Mipymes nacionales.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, contratosmana@antioquia.gov.co	Hasta las 5:00 p.m. del Viernes 04 de octubre del 2019.
6. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co	Hasta las 5:00 p.m. Lunes 07 de octubre de 2019.
7. Publicación del pliego de condiciones definitivo.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co	Lunes 07 de octubre de 2019.
8. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, contratosmana@antioquia.gov.co	Hasta las 4:00 p.m. del Martes 08 de octubre de 2019
9. Respuesta y/o Publicación de adendas.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, contratosmana@antioquia.gov.co	Hasta las 4:00 p.m. del Miércoles 09 de octubre de 2019.
10. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas.	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603, y/o: Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, contratosmana@antioquia.gov.co	Hasta las 4:00 p.m. del Jueves 10 de octubre de 2019.
11. Evaluación de las propuestas.	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603. www.colombiacompra.gov.co,	Hasta las 5:00 p.m. del Viernes 11 de octubre de 2019.



	contratosmana@antioquia.gov.co	
12. Término para subsanar requisitos habilitantes.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, contratosmana@antioquia.gov.co	Hasta las 4:00 p.m. del Martes 15 de octubre de 2019.
13. Simulacro de subasta inversa.	Plataforma electrónica designada por el Departamento de Antioquia.	A las 3:00 p.m. del Martes 15 de octubre de 2019.
14. Publicación del informe de la evaluación de las propuestas.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, contratosmana@antioquia.gov.co.	Miércoles 16 de octubre de 2019.
15. Presentación de las Observaciones a la evaluación de las propuestas, puede ser, física o a través del correo.	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603. Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, contratosmana@antioquia.gov.co	Hasta las 4:00 p.m. del Lunes 21 de octubre de 2019.
16. Actualización y publicación del informe de evaluación.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, contratosmana@antioquia.gov.co	Martes 22 de octubre de 2019.
17. Apertura de sobres económicos y publicación del acta.	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603. y/o. Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, contratosmana@antioquia.gov.co	A las 10:00 a.m. del Miércoles 23 de octubre de 2019.
18. Certamen para la subasta inversa, Resolución y Publicación de la adjudicación	Plataforma electrónica designada por el Departamento de Antioquia.	A las 2:00 p.m. del Miércoles 23 de octubre de 2019.
19. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal.	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603.	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, previo aporte de todos los documentos requeridos por parte del adjudicatario. Fecha probable, 28 de octubre de 2019.
20. Publicación del contrato en el SECOP.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co	Dentro de los tres días siguientes a la expedición del contrato.
21. Plazo para constitución de pólizas y demás requisitos necesarios para la ejecución del contrato.		Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
22. Plazo para el pago del contrato.		Acorde con lo establecido en la minuta del contrato.

**CUARTO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación–SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**QUINTO:** Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

**SEXTO:** Que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V, numeral 7.1.4., del Manual de Contratación Pública, adoptado mediante Decreto Departamental 2018070001630 del 15 de junio de 2018, se designó un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la Ley.

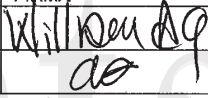

Dicho Comité Asesor y Evaluador se integró en los términos del numeral 7.1.4.1, del Manual de Contratación Pública, adoptado mediante Decreto Departamental 2018070001630 del 15 de junio de 2018, y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones específicas señaladas en el numeral 7.1.4.2, del mismo Manual. Por lo tanto el Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

**SÉPTIMO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP 2) página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANÁ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	WILLIAM ALBERTO GUARÍN GUINGUE – profesional universitario – Gerencia MANÁ		07/10/2019
Revisó/ Aprobó:	ADRIANA MARÍA QUINTERO SERNA – Abogada - Gerencia MANÁ		07/10/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---